



Rosario, 07 de diciembre de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 11/2016. (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3950-Impuesto al Valor Agregado. Facturación y Registración. Factura electrónica. Sujetos obligados a emitir estos comprobantes por sus actividades específicas, con independencia de su condición frente al IVA. Modificaciones.

Se efectúan modificaciones con respecto a los sujetos que se encuentran obligados a emitir factura electrónica por sus operaciones específicas a partir del 1/11/2016, con independencia de su condición frente al IVA -Tít. II, RG (AFIP) 3749-, entre ellas:

A- Sujetos obligados:

Se define que quedan taxativamente obligados a emitir factura electrónica los siguientes sujetos:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga por los planes contratados que superen los \$ 5.000 mensuales;
- Establecimientos de educación pública de gestión privada cuando el importe facturado mensual por todo concepto supere los \$ 5.000 por alumno;
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles, en todos los casos.





Además, ya no se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos los siguientes sujetos:

- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte habitualistas;
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos locadores de inmuebles rurales;
- Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares, y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje.

B- Regímenes de información específicos:

Originariamente, se había dispuesto que a partir del primer período mensual completo en que el responsable emitiera los comprobantes electrónicos, quedaba eximido de cumplir con el régimen informativo específico de cada actividad.

Las presentes disposiciones derogan los regímenes de información específicos únicamente para las actividades actualmente obligadas a emitir factura electrónica -RG (AFIP) 3270 (medicina prepaga); 3368 (establecimientos educativos) y 3687 (locación de inmuebles con fines turísticos)- y, en el caso de los sujetos que actualmente quedan excluidos de la obligación de emitir factura electrónica, se en tiende que renacería la obligación de cumplir con el régimen de información específico para cada actividad:

- Las galerías de arte [RG (AFIP) 3730];
- Los locadores de inmuebles rurales [RG (AFIP) 2820];
- Los representantes de modelos [RG (AFIP) 2863].





Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/11/2016.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3951-Tapón fiscal. Se prorroga al 31/3/2017 el plazo para presentar la declaración jurada de confirmación de datos.](#)

Se extiende al 31/3/2017 el plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos (art. 85, L. 27260).

La citada declaración jurada la presentarán aquellos sujetos que no adhieran al blanqueo, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015. La misma se presenta accediendo a la página web de la AFIP, a través del Sistema Registral, accediendo al servicio “Declaración Jurada de Confirmación de Datos”.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3952-Secreto fiscal. Se establece que las declaraciones juradas de impuestos nacionales no pueden ser requeridas por entidades bancarias ni por otro tipo de sujetos para evaluar el perfil de riesgo con respecto a operaciones de lavado de activos.](#)

Aquellos sujetos que deben informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) operaciones que resulten sospechosas, en el marco de la ley de prevención de delitos relacionados con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo -art. 20, L. 25246-, deben abstenerse de solicitar a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos que hayan presentado ante la AFIP.

Las citadas declaraciones juradas se encuentran amparadas por el secreto fiscal y solo pueden ser requeridas por los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas, en el marco de su labor profesional.





Entre los sujetos que deben informar a la UIF operaciones sospechosas, se encuentran, además de las entidades financieras, los escribanos públicos, las operadoras de tarjetas de crédito, los agentes y sociedades de bolsa, los registros públicos de propiedad e inmueble, y quienes se dediquen a la compraventa de vehículos, entre otros.

[LEY \(Poder Legislativo Santa Fe\) 13582-Santa Fe. Blanqueo. Adhesión al Régimen Nacional de Sinceramiento Fiscal. Liberación del pago de impuestos y tasas.](#)

La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Entre sus principales características, para quienes adhieran al régimen, se destacan:

- Quedarán liberados del pago de los impuestos y tasas omitidos en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, por los bienes exteriorizados bajo el régimen señalado, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

* que el monto total exteriorizado en su conjunto no supere los \$ 305.000, y
* que el monto exteriorizado resulte igual o superior a \$ 305.000, en tanto la tenencia de moneda nacional o extranjera resulte aplicada en una proporción no inferior al 60% del valor total de los bienes y/o tenencias comprendidos en la exteriorización efectuada, a los siguientes destinos: financiar proyectos de infraestructura; inversión productiva, inmobiliaria; energías renovables que se desarrollen o localicen en la Provincia o suscribir y/o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objetivo sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos mencionados que también se desarrollen o localicen en la Provincia.

- Se crea un impuesto especial del 1%, que deberán ingresar cuando el monto total a exteriorizar en su conjunto sea igual o superior a \$ 305.000, y no se cumplan las condiciones señaladas para la liberación de impuestos.





- Quedarán liberados de toda acción penal tributaria, intereses e infracciones administrativas, impuestos y tasas que pudieran corresponder en el ámbito de la Provincia, en relación con los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que estos hubieran generado.
- Se dispone que los depósitos que se exterioricen en moneda nacional o extranjera no estarán sujetos a los regímenes de recaudación bancaria.
- Quedan excluidas de la mencionada liberación aquellas obligaciones tributarias que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial al 2/11/2016.

El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, determinará la forma, plazo y demás condiciones a efectuar, para poder dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3953-Facturación y Registración. Controladores fiscales de nueva tecnología. Se modifica la información semanal que deben remitir los responsables y se efectúan determinadas adecuaciones relacionadas con los documentos y reportes que emiten los equipos.](#)

Se efectúan diversas modificaciones relacionadas con el régimen de emisión de comprobantes a través de controladores fiscales de nueva tecnología. Entre las principales modificaciones, señalamos:

- * dentro de las obligaciones de información semanales -art. 19, RG (AFIP) 3561-, se elimina la obligación de informar el resumen de operaciones ordenado por productos;
- * se reemplaza el servicio disponible en la Web de la AFIP donde se debe cumplir con el régimen de información semanal, debiendo ser cumplido a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos - Controladores fiscales”;





* se establecen precisiones para tramitar la baja del controlador fiscal cuando por una falla de hardware sea imprescindible borrar la información generada en la jornada de trabajo;

* también se efectúan modificaciones relacionadas con:

- el resguardo de los duplicados electrónicos de comprobantes;
- la emisión de comprobantes que por su extensión deban ocupar más de un documento; y
- el detalle de diseños de registro.

Debe tenerse presente que en el día de la fecha -mediante la RG (AFIP) 3954- se homologaron equipos de nueva tecnología de tres empresas distintas, por lo que la AFIP deberá comunicar a los hipermercados, supermercados y autoservicios la obligación de utilizar los nuevos equipos en esta primera etapa de implementación.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo Santa Fe\) 3940/2016-Santa Fe. Sellos. Pago en cuotas. Importe mínimo para otorgamiento de facilidades.](#)

Se fija en 2.500 módulos tributarios el importe mínimo del impuesto de sellos a partir del cual se podrán otorgar planes de facilidades de pago para el ingreso en cuotas del mismo - art. 262, CF-.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 20/2016-Convenio Multilateral. Anticipo octubre de 2016. Se consideran presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas hasta el 17/11/2016.](#)

Como consecuencia de los inconvenientes técnicos verificados para el uso del Sistema SIFERE Web el día 14/11/2016, la Comisión Arbitral resolvió considerar presentadas y pagadas en término todas las declaraciones juradas correspondientes al período octubre de 2016 que se hayan registrado hasta el 17/11/2016 -último día de vencimiento establecido para todos los tramos de contribuyentes-.





Las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral deberán dictar las normas complementarias correspondientes con relación a lo dispuesto precedentemente. Recordar que, por medio de la resolución general (CA) 16/2016, se estableció el uso obligatorio del módulo SIFERE Web a partir del 1/11/2016.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 21/2016-
Convenio Multilateral. Calendario de vencimientos para el año 2017.](#)**

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2017 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Señalamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2016 operará el día 30/6/2017.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 22/2016-
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. Agentes de retención y percepción incluidos
en el SIRCAR. Vencimientos para el período fiscal 2017.](#)**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2017 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 23/2016-
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. SIRCREB. Declaraciones juradas. Pagos.
Vencimientos período fiscal 2017.](#)**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2017 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 1206/2016-Blanqueo. Se establecen precisiones respecto de la participación y exteriorización de bienes de sociedades extranjeras y de familiares de funcionarios públicos.

Se establecen modificaciones y precisiones respecto de la exteriorización de bienes en el marco de la ley de blanqueo -L. 27260-, entre las que se destacan:

* Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán también exteriorizar a su nombre bienes de sociedades del exterior -art. 39-, cuando se trate de participaciones indirectas, es decir, cuando el bien o tenencia que se declare pertenezca a una sociedad o ente en el cual tenga participación otra sociedad o ente del cual el declarante sea titular.

* Las personas humanas o sucesiones indivisas que exterioricen bienes que se encuentran a nombre de sociedades del exterior podrán imputar, en la proporción declarada, las rentas y computar los gastos, deducciones y créditos fiscales por impuestos análogos que genere, pague o tribute la sociedad o ente en el exterior en la medida en que tengan vinculación directa con los bienes y tenencias exteriorizados.

* En caso de optar por cambiar la titularidad a nombre del declarante de los bienes exteriorizados pertenecientes a sociedades del exterior -art. 39-, dicha transferencia se considerará no onerosa a los fines tributarios, no generando ningún tipo de gravamen y quedando eximidas de cualquier deber de información establecido por la AFIP.

* Se realiza una diferenciación respecto de la valuación de acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en entes del país o del exterior, estableciendo que aquellas entidades consideradas pasivas continuarán valuando la misma al valor proporcional del activo, mientras que las consideradas activas valuarán al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado con anterioridad al 1/1/2016 -excepto para el caso de entes constituidos en el exterior cuya valuación podrá surgir de un balance especial confeccionado al 22/7/2016-.

* Se permite a los cónyuges, a los padres y a los hijos menores emancipados de





funcionarios públicos -art. 82- ingresar al blanqueo solo en el caso de bienes sobre los que se acredite que se encontraban incorporados a su patrimonio con anterioridad a la fecha en que los citados funcionarios hubieran asumido sus cargos.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2016.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

